Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

564

DICTAMEN N°.....

REF: A.S. N° E29-2023-98-A. S/RESOLUCIÓN N° 4451/2022 MECCyT VISTO LAS A.A. E29-22016-698-A Y E292022-116912-AE INSTRÚYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SR. SANTIAGO BLANCO DNI N° 27.487.671 PROFESOR DE LA EES N° 184 A LOS EFECTOS DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ESCLARECER LAS SITUACIONES PLANTEADAS Y PROCEDER AL DESLINDE O ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CASO DE CORRESPONDER O APLICAR"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución Nº 4551/22 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (RES-2022-4551-29-1655) agregada a fs. 98/101, para el docente Santiago Blanco –D.N.I. Nº 27.487.671- Profesor Interino y Suplente de la Escuela de Educación Secundaria Nº 184 "General Martín Güemes" de Juan José Castelli, a efectos de realizar una exhaustiva investigación, comprobar la veracidad de los hechos y esclarecer las situaciones planteadas.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 1/10 obra Nota de fecha 17 de mayo de 2016 por medio de la cual el Director y la Secretaria de la E.E.S. Nº 184 se dirigieron a la señora Supervisora Técnica Docente de la Regional Educativa Polinivel V a fin de adjuntarle informe de la Dirección de Reconocimiento Médico y Acta sobre el profesor Santiago Blanco, respecto a supuesta adulteración de documentación presentada en la institución durante los ciclos 2015 y 2016.

En el Acta mencionada (fs. 2), se plasmó lo siguiente: *"...En la ciudad de Juan José Castelli, provincia del Chaco, a los 13 días del mes de Mayo de 2016, siendo las 17,00 horas se reúnen en la Dirección de la Escuela de Educación Secundaria N° 184 "Gral. Martin Güemes", el Director Titular Profesor José Alfredo Melgarejo, la Secretaria Interina señora Liliana Mabel Groh y el Profesor Interino y Suplente Santiago*

Blanco- DNI N° 27.487.671, para informarle que desde la Dirección de Reconocimiento Médico del Hospital General Güemes se recibió un informe donde se nos manifiesta que los Reconocimientos Médicos presentados por el Sr. Blanco -docente de este establecimiento- durante el ciclo lectivo 2015 y lo que va del 2016 son falsificados y/o adulterados y nunca fueron otorgados por esa entidad- (Se lee el informe).- Al respecto el docente manifiesta: Que se presentó personalmente en esa Dirección y dice haber sido estafado por la persona que le realizaba el trámite: Un señor de apellido Ramírez, cuyo domicilio desconozco, actualmente, ya que en la oficina que trabajaba no se encuentra en la actualidad..."

En el informe de la Dirección de Reconocimientos Medicos firmado por la Dra. N.J. Mariela Kloster (fs. 5), se lee: *"Me dirijo a usted para informar que el profesor Blanco Santiago DNI N° 27487671, ha estado presentando certificados médicos falsos en la EES N° 184, lo cual es un delito pasible a sanción. Se detallan las fechas de estos certificados adulterados: 12/04/16 ART 334 D-343 D; 15/04/16 ART 334D-343D. Ante esta situación que se presentó este año, la escuela solicito informe de las inasistencias usufructuadas por enfermedad durante ciclo lectivo 2015, en donde se constata que todos los reconocimientos médicos fueron falsificados, a detallar: 21/04/15 al 23/04/15 334 A-343 A; 06/05/15 al 08/05/15 343 A; 18/05/15 al 18/05/15 334 A 343 A; 01/06/15 al 01/06/15 334 D-343 D; 04/06/15 al 04/06/15 343D; 15/06/15 al 17/06/15 343 A; 24/06/15 al 24/06/15 343D; 07/08/15 al 07/08/15 343 D; 18/08/15 al 18/08/15 343 A; 24/08/15 al 24/08/15 343 A; 29/10/15 al 30/10/15 334 D-343 D. Se informa a usted de esta situación para que se tome las medidas que corresponden y para que soliciten informe en las otras instituciones en las que trabaja..."*

A fs. 14 obra Nota de la Prof. María Rosa Martínez Supervisora Técnica Docente Nivel Secundario, quien giró la documentación elevada a la Directora Regional sugiriendo se ordene y sustancie Información Sumaria al docente.

A fs. 15 obra Disposición N° 346/16 DREPV emitida por la Directora Regional Polinivel -Región V-, por la cual se ordenó la iniciación de la Información Sumaria al docente.

En el ámbito de la Información Sumaria, la Prevención Sumarial recibió descargo escrito del señor Santiago Blanco fechado el 6 de octubre de 2016 (fs. 22); así como las declaraciones testimoniales de los Sres. Liliana Mabel Groh –quien adjuntó documental- (fs. 23/37) y José Alfredo Melgarejo (fs. 38/39), ambos personal de la E.E.S. N° 184 (Secretaria y Director, respectivamente).

Que en descargo realizado por el sumariado -a fs. 22, más tarde ratificado a fs. 81- éste manifiesta: *"... Por razones particulares...debí recurrir a un gestor para poder cumplimentar con los trámites de reconocimientos médicos ... me contactó un*

joven que realizaba trámites por $ 50 desde ese momento esta persona realizó los trámites y me imprimía el formulario de descripciones de mi licencia ya que no tenía impresora en ese entonces, de esta forma le entregué, las solicitudes de licencia junto con mis constancias médicas y las de mi madre (persona a mi cargo), para la realización de los trámites, esta persona nunca realizó el trámite ante reconocimientos médicos sino que me entregaba una copia adulterada del mismo, algo que yo nunca reparé por confianza y porque la institución no me rechazó las constancias. .."

A fs. 40/43 obra Informe/Conclusión de las Actuaciones de la Preventora Sumarial y elevación a la Directora Regional V, quien por Disposición N° 408/16 DREP V clausuró la información sumaria ordenada por su Disposición N° 346/16 y elevó las presentes actuaciones al Ministerio, sugiriendo la instrucción de sumario administrativo.

A fs. 57/72 por Nota N° 049 -de fecha 21 de abril de 2017- el Director y la Secretaria de la E.E.S. Nº 184, elevaron a la Dirección Regional solicitudes de licencias (Formulario LO-01) de las licencias que usufructuó el Sr. Blanco.

A fs. 98/101 obra la ya mencionada Resolución 4551/22 (RES-2022-4551-29-1655) emitida por el MECCyT, mediante la cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo al Sr. Blanco.

Remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios a fs. 110, ésta las recepcionó (fs. 111) designándose –en el mismo acto de recepción- a la Instrucción, la que una vez aceptado el cargo (fs.113) se avocó de inmediato a la tramitación del sumario, recabando toda la información posible a los efectos de esclarecer los hechos en cuestión.

Existiendo mérito suficiente -a fs. 117/118- la Instrucción dispuso recepcionar declaración de imputado al Sr. Blanco, fijando audiencia para el día 20 de marzo de 2024, lo cual se le notificó por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme lo dispuesto en el Decreto 1743/19 y según constancias obrantes a fs. 120/121.

A fs. 122 obra acta de fecha 20 de marzo de 2024, por la cual se dejó constancia que el señor Santiago Blanco, no compareció a declarar, en virtud de lo cual se procedió según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado..."*.

A fs. 123/124 la Instrucción en fecha 21 de marzo de 2024 dispuso formular capítulo de cargos y encuadre legal al Sr. Santiago Blanco, lo que también le fue comunicado por medio de la Plataforma de Servicios TGD (fs. 125/127), sin que haya efectuado éste presentación alguna.

No habiendo el sumariado presentado Memorial de Defensa ni ofrecido pruebas, a fs. 128/129 obra providencia de fecha 30 de mayo de 2024 por la cual se dio por decaído su derecho dejado de usar y se le corrió vista de las actuaciones para que alegue los hechos y pruebas de la causa. Y, a fs.131 y 139 obran copias digitales de reportes del Módulo Comunicaciones de la Plataforma TGD, en el que consta su notificación.

A fs. 134/136 vta. la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio remitió Informe sobre los Establecimientos Educacionales en los cuales, se desempeñaba el Sr. Blanco al 1 de agosto de 2024.

No habiendo presentado el sumariado sus Alegatos, la Instrucción clausuró las actuaciones sumariales elaborando su Informe Final, el cual se glosó a fs. 140/141 vta. y lo elevó a la Dirección de Sumarios Docentes a fs. 142.

A fs. 143/144, la Directora de Sumarios Docentes coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados y sugiriendo la sanción -, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

A fs. 145, la Abogada Fiscalizadora advirtiendo discordancias en el procedimiento y a fin de evitar futuras nulidades, sugirió a la Asesora General la reapertura del sumario para que la Dirección de Sumarios reordene el procedimiento y/o en su caso fundamente o justifique el criterio adoptado en su Conclusión Final, en relación al Capítulo de Cargo.

Compartiendo el criterio de la Fiscalizadora, la Asesora General devolvió las Actuaciones (fs.146). Y, la Directora de Sumarios Docentes procedió a la reapertura de la causa administrativa y se avocó a la tramitación de la misma (fs.147).

A fs. 151/152 se reformuló el Capítulo de Cargos, considerándose que el agente Blanco habría transgredido lo normado por el art. 6 incisos a) y f) del Estatuto Docente -Ley Nº 3529 (hoy Ley Nº 647-E)- y apartado de lo establecido en los Arts. 334 y 343 en concordancia con el art. 316, de esa misma norma; toda vez que según sus propios dichos (fs. 22 y 81) no habría concurrido personalmente a realizar el reconocimiento médico de las licencias detalladas a fs. 5 y 7/37 ante los organismos pertinentes, y utilizado certificados médicos adulterados y/o falsificados para justificar las inasistencias en cuestión, todo lo cual conduciría a considerar las mismas como injustificadas y como indebida la percepción de los haberes correspondientes a las obligaciones consideradas como tal.

Dice la Ley Nº 3529- (hoy Ley 647-E), en su texto vigente al momento del hecho: "*Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia inc. a)*

Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo... f) observar una conducta acorde con la función educativa".

Agrega en el artículo 316: *"Las licencias por motivos de salud incisos b) apartados 1), 2) y 3), c) y d) del artículo 312 se regirán por las siguientes disposiciones: a) reconocimiento y justificación: reconocimientos médicos o el organismo que lo reemplace es el único ente que extenderá los informes técnicos correspondientes, para este fin está autorizado a solicitar elementos de juicio al interesado y profesionales particulares, si así lo considera conveniente. En el interior de la provincia este requisito será cumplido por los establecimientos sanitarios oficiales existentes o autoridad médica de acuerdo con el siguiente orden de prelación: 1) Médico de salud pública de la provincia; 2) medico de salud pública de la nación; 3) Médico de sanidad militar, gendarmería nacional o prefectura naval argentina; 4) Médico de policía; 5) Médico particular, con firma certificada por autoridad policial o juez de paz del lugar; 6) En caso de no haber medico en la localidad, se solicitara la intervención del de la localidad más cercana. b) Reconocimiento médico a domicilio: se reconocerá al paciente en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, únicamente cuando el mismo está obligado a guardar cama o reposo absoluto. En el supuesto de que el profesional no efectuase la visita, es obligación del docente reiterar el pedido al día siguiente. Si a pesar de ello el profesional no lo visita, es obligación del docente una vez restablecido en su primer día de labor presentarse a reconocimientos médicos, munido del certificado médico particular para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciese, pasada las veinticuatro (24) horas del reintegro a sus tareas, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales. Si el reconocimiento médico a domicilio no pudiera realizarse por error u omisión imputable al docente, las inasistencias se consideraran injustificadas hasta la fecha que se produjera el reconocimiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. En caso de tener que hacer abandono de domicilio por interacción deberá informar inmediatamente esta eventualidad a reconocimientos médicos antes de la hora diez (10). c) Reconocimiento médico a consultorio: el reconocimiento se efectuara en el consultorio cuando el docente no esté obligado a guardar cama o reposo absoluto. En esta circunstancia deberá presentarse a reconocimientos médicos munido del certificado de su médico particular para que sea considerada su situación y, a la vez, se determine si es procedente la justificación de la inasistencia incurrida. Si así no lo hiciese pasada las veinticuatro (24) horas del reintegro a sus tareas, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales. d) Comunicación y tramite: es obligación del docente que haga uso de licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento del establecimiento donde presta servicios, por el medio más rápido posible, por escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio*

o consultorio. Dicha comunicación debe efectuarse dentro de la primera hora de labor. En los casos en que no se pueda dar estricto cumplimiento al plazo para el aviso y pedido de reconocimiento médico por razones fundadas de distancia y medios de comunicación o transporte , el docente solicitara directamente observando el orden establecido y dará aviso a su superior inmediato en la forma más rápida posible y el tiempo probable de licencia. e) Contralor: En todos los casos de licencias ordinarias por motivos de salud, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene derecho de disponer en cualquier momento del estricto contralor de todos los aspectos de este beneficio. En los casos que la verificación responsable no se efectuase por causas no imputable al docente, por parte del organismo debidamente avalada con documentación probatoria se considerara la licencia por el periodo que determine el certificado médico particular".

Adiciona el artículo 334: : "*Los docentes tendrán derecho a las siguientes licencias por motivos de salud, las que abarcaran todas las funciones en que se desempeñan y se concederá simultáneamente en todos los cargos en que revistan, excepto en el caso de licencia por atención de un familiar enfermo: a) Enfermedad o lesión común: el docente que contare con una antigüedad mínima de cuatro (4) meses en el cargo y en el establecimiento tendrá derecho a licencia para el tratamiento de enfermedades o lesiones comunes y operaciones menores que lo inhabiliten para el desempeño de sus tareas por el termino de treinta (30) días con goce de haberes en forma continua o discontinua, para una misma o distinta afección por año calendario. El docente con menos de cuatro (4) meses de antigüedad en el cargo y en el establecimiento gozara de diez (10) días de licencia con goce de haberes en forma continua o discontinua. Los periodos señalados no son acumulativos. b) Enfermedad ocupacional o accidente de trabajo: en las mismas condiciones que el personal titular. c) Gravidez o maternidad: en las mismas condiciones que el titular. El personal docente interino o transitorio que se hallare usufructuando licencia por maternidad y que cesare en sus funciones continuara percibiendo haberes hasta la finalización de dicha licencia; d) Enfermedad de un miembro del grupo familiar: el docente tendrá derecho a licencia remunerada para atención de hijos, cónyuge, o miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y dependa exclusivamente de su cuidado, este o no hospitalizado, por el termino de diez (10) días corridos, continuos o discontinuos en el año escolar no siendo obligatorio solicitar en todos los cargos u horas de cátedra de desempeño. La presente causal deberá ser comprobada por autoridad médica competente y el docente deberá presentar declaración jurada en la que manifieste su condición de único familiar para atender al paciente. Para gozar de esta licencia el docente deberá acreditar cuatro (4) meses de antigüedad como mínimo en el cargo y en el establecimiento. e) Adopción: en las mismas condiciones que el personal docente titular. Si el docente cesare*

en sus funciones mientras usufructuare de esta licencia, percibirá sus haberes hasta la finalización de la misma".

Señala el artículo 343: *"Reglamentación: A- Ver la reglamentación del artículo 334-A...".*

Establece la reglamentación del artículo 334: *A-I) Para los profesores designados en horas cátedra, la antigüedad para tramitar su licencia por enfermedad o lesión común, se computará por separado para cada asignatura y curso. II) La antigüedad debe computarse en el cargo u horas en que se desempeñe el docente y no en la función...".*

A fs. 153/154 obra constancia de notificación de lo dispuesto, pese a lo cual el sumariado no realizó presentación de Memorial de Defensa ni ofreció pruebas.

A fs. 156/196 obra informe de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, que dice: *"El agente, Sr. Santiago BLANCO - DNI N° 27.487.671, percibió normalmente sus haberes correspondientes al mes de abril del año 2016 y meses de abril, mayo, junio, agosto y octubre de 2015 por el cargo desempeñado en la E.E.S. N° 184 y en otros establecimientos educativos, según registros del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes - PON. Se adjuntan a la presente, copias de detalle de liquidación de haberes salariales de los meses y años en lo precedente, para acreditar lo manifestado, para sus veces..."*

Ante la inacción del agente, a fs. 197 se le dio por decaído el derecho dejado de usar y se le corrió vista de las actuaciones para la presentación de Alegatos (fs. 197) lo cual le fue notificado por la plataforma TGD.

No habiendo el agente presentado alegatos, a fs. 203 se le dio por decaído el derecho dejado de usar y se clausuraron las actuaciones.

A fs. 205/206 vta., la Directora de Sumarios adjuntó su Informe Final, sugiriendo la sanción a aplicarse y remnitió los actuados a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSIÓN:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el Sr. Blanco tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas al agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, surge acreditado que el Sr. Santiago Blanco ha

incurrido en una conducta reñida con su deber de desempeñarse digna, eficaz y lealmente en las funciones inherentes a su cargo y en observar una conducta acorde con la función educativa (Art. 6° inc. a) y f) Ley 3529-Hoy Ley 647-A-)...", en tanto ha reconocido haber realizado un trámite irregular para justificación de las inasistencias en cuestión (fs. 22 y 81), con más el informe agregado a fs. 5 de la Médica Cirujana, Dra. Mariela Kloster dirigido a la Dirección Regional Educativa Polinivel V en el que hace saber que el profesor Blanco Santiago, DNI N 27.487.671 presentó certificados médicos falsos, detallando las fechas de dichos certificados adulterados.

Así las cosas, de conformidad a lo normado por los Arts. 334 y 343 en concordancia con el art. 344 y 316, todos del Estatuto del Docente - Ley 3529- (hoy Ley 647-E), resultan injustificadas las inasistencias incurridas por el Sr. Blanco Santiago en fecha: 21/04/15 al 23/04/15, 06/05/15 al 08/05/15; 18/05/15 al 18/05/15, 01/06/15 al 01/06/15, 04/06/15 al 04/06/15, 15/06/15 al 17/06/15, 24/06/15 al 24/06/15, 07/08/15 al 07/08/15, 18/08/15 al 18/08/15, 24/08/15 al 24/08/15 y 29/10/15 al 30/10/15, 12/04/16 y 15/04/16 (Ver fs. 5) y como indebido el cobro de los haberes correspondientes a dichas inasistencias.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la gravedad de la conducta desarrollada por el sumariado, esta Dirección considera pertinente aplicar al docente Santiago Blanco, DNI N" 27.487.671 la sanción prevista en el Art 54 inc. G) del Estatuto Docente: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: CESANTIA..."*.

Asimismo, luego de aplicarse la sanción, deberá solicitarse al área correspondiente que determine el monto de lo percibido indebidamente por el sumariado a fin de procederse a las acciones pertinentes para el recupero del mismo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

11 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO